



# PRUEBA DE ACCESO A TÉCNICO DEPORTIVO DE MONTAÑA NIVEL 1



las enseñanzas del grado medio de la correspondiente especialidad deportiva.

**Octavo. Tribunal para el desarrollo de las Pruebas y valoración requisitos de carácter específico.**—Las pruebas de carácter específico y la valoración de los requisitos deportivos serán convocadas por el centro de formación y serán programadas y desarrolladas por un Tribunal designado por la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del centro convocante. Cuando se hayan de valorar los requisitos deportivos, también recabarse informe previo de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

**Noveno. Acceso sin el título de Graduado en Educación Secundaria o de Bachiller.**—No obstante lo dispuesto en el apartado Octavo de la presente norma, será posible acceder a las enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de Graduado en Educación Secundaria o de Bachiller, siempre que el aspirante supere o cumpla los otros requisitos establecidos en el citado apartado Octavo para cada caso, y reúna las condiciones de edad y supere la prueba de madurez correspondiente, conforme a lo dispuesto en los puntos a) y b) del artículo 9 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

**Décimo. Exención de las Pruebas y requisitos de acceso para los deportistas de alto nivel.**

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.7 del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, y en el artículo 10 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, para acceder a las enseñanzas de cualquiera de las especialidades a las que se refiere la presente norma, quedarán exentos de realizar las pruebas de carácter específico y de acreditar los requisitos a los que se refiere el apartado Octavo de la presente Orden, quienes, además de cumplir los demás requisitos que allí se establecen para cada situación, hayan obtenido la cualificación de deportistas de alto nivel en la correspondiente especialidad deportiva, que se acreditará mediante certificación individual expedida por el Consejo Superior de Deportes

2. El beneficio de tal exención se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

**Undécimo. Pruebas de acceso adaptadas a quienes acrediten discapacidades.**

1. Las solicitudes de acceso a las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades a las que se refiere la presente norma de personas discapacitadas, deberán acompañarse del correspondiente certificado de minusvalía emitido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u el órgano competente a tal fin, de las Comunidades Autónomas.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, en su caso, el órgano educativo competente, designará un tribunal para valorar el grado de discapacidad y limitaciones de los aspirantes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas en las especialidades de deportes de montaña y escalada. El tribunal determinará, si procede, la modificación de las pruebas de carácter específico, que en todo caso deberán respetar los objetivos fijados en la presente norma.

#### V. PROCESO DE EVALUACIÓN, REQUISITOS DE LOS CENTROS Y LA RELACIÓN NUMÉRICA ALUMNOS-AULA

**Duodécimo. El proceso de evaluación de las enseñanzas.**—El proceso de evaluación y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas deportivas en balonmano a la que se refiere la presente Orden, en el ámbito

territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, se regirá por la Orden ECD 454/2002, de 22 de febrero (BOE de 5 de marzo), de carácter básico, y por lo que establezca la norma que para tal ámbito dicte el citado Ministerio.

**Decimotercero. Requisitos de los centros y profesorado.**

1. Las condiciones generales y específicas que han de reunir los centros que impartan las enseñanzas en las especialidades de los deportes de montaña y escalada, serán las que figuran en la norma que para autorización de centros dicte el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y en el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas mínimas en las especialidades de los deportes de montaña y escalada.

2. Para impartir los distintos módulos de las enseñanzas en las especialidades de los deportes de montaña y escalada, el profesorado deberá reunir los requisitos que se establecen en la norma que para autorización de centros dicte el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas mínimas en las especialidades de los deportes de montaña y escalada.

3. La relación numérica alumnos-aula, para impartir las enseñanzas en las especialidades a las que se refiere la presente norma serán las que figuran en el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, que establece los títulos y enseñanzas mínimas en las especialidades de los deportes de montaña y escalada.

#### VI. OTRAS DISPOSICIONES

**Decimocuarto. Habilitación para realizar las funciones asignadas a los Técnicos Deportivos Superiores en las Pruebas y requisitos de acceso.**—Hasta el momento en que estén totalmente implantadas las enseñanzas en la modalidad de los deportes de montaña y escalada, para realizar las funciones para las que en el anexo I de la presente se exija el Título de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los deportes de montaña y escalada, las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán habilitar a quienes posean el diploma de superior nivel que haya expedido en la correspondiente especialidad la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

**Decimoquinto. Entrada en vigor.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

#### ANEXO I

#### Pruebas de carácter específico y requisitos deportivos para el acceso a las enseñanzas de técnicos deportivos de los Deportes de Montaña y Escalada

##### I. OBJETIVOS

Las pruebas y los requisitos de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de las especialidades de los deportes de montaña y escalada, tienen por objetivo que los aspirantes demuestren poseer la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento la formación elegida.

## II. PRUEBAS Y REQUISITOS

### 1. Para acceder al primer nivel del grado medio

Las pruebas estarán conformadas por dos partes y ambas serán comunes para todas las especialidades de los deportes de montaña y escalada.

#### 1.1 Primera parte.

Contenidos.—Recorrer un itinerario conformado por un terreno variado de montaña de 1.500 m de desnivel positivo acumulado, en el tiempo establecido por el tribunal y transportando una mochila cargada con 10 kg de peso.

Criterios.—Quedará superada cuando el aspirante complete el recorrido dentro del tiempo establecido por el tribunal.

#### 1.2 Segunda parte:

Contenidos.—Cargado con una mochila con 10 kg de peso, y en unos tiempos determinados previamente, completar tres recorridos que reúnan las siguientes características:

Recorrido balizado de pendiente de hierba de una longitud mínima de 50 metros.

Recorrido balizado de pedrera de una longitud mínima de 50 metros.

Recorrido balizado con un resalte rocoso de longitud mínima de 50 metros.

Criterios.—Quedará superada cuando el aspirante haya realizado los tres recorridos, sin haber sufrido ninguna caída y en los tiempos determinados.

### 2. Para acceder al segundo nivel del grado medio

Las pruebas se componen de dos partes.

2.1 Primera parte.—Común para todas las especialidades.

Contenidos.—Recorrer, en el tiempo determinado previamente, y transportando una mochila con 10 kg de peso, un itinerario de montaña de terreno variado, con 1.500 m de desnivel positivo acumulado.

Criterio.—Quedará superada cuando el aspirante haya completado el itinerario en el tiempo establecido.

2.2 Segunda parte.—Diferente para cada especialidad.

#### 2.2.1 Para la especialidad de alta montaña.

Contenidos.—En los tiempos que previamente se establezcan:

Completar un recorrido equipado de dificultad 6b y longitud mínima de 25 metros, en escalada a vista.

Completar un recorrido de dificultad 6a no equipado y longitud mínima de 25 metros, en escalada a vista y calzando botas rígidas.

Completar un recorrido no equipado de dificultad de A1/A2 y longitud mínima de 25 metros en escalada artificial.

Progresar en nieve y hielo con técnica «de todas las puntas» en un circuito con pendientes de 35° a 45° y longitud mínima de 25 metros.

Escalar en nieve y hielo en pendientes entre 80° y 90° y longitud mínima de 25 metros.

Descender esquiando por una pendiente, con nieve preferiblemente compacta dura, de una longitud mínima de 150 metros y con una inclinación media de 30°, realizando virajes en paralelo extensión-flexión.

Descender esquiando por una pendiente, con nieve no tratada, de una longitud mínima de 150 metros, con

una inclinación media de 30°, de superficie irregular, realizando virajes adaptados a las condiciones de la nieve durante la prueba.

Criterios.—Se superará esta segunda parte cuando el aspirante:

La haya realizado en los tiempos determinados.

Cumplido todos y cada uno de estos requisitos:

Completado el recorrido de dificultad 6b, en escalada a vista.

Completado el recorrido de dificultad 6a, en escalada a vista.

Completado el recorrido de dificultad de A1/A2, en escalada artificial.

Realizado los dos descensos esquiando, sin caídas, con seguridad y ejecutando correctamente el gesto técnico correspondiente.

Progresado y esquiado en nieve y hielo, utilizando la técnica adecuada y mostrando seguridad en los movimientos.

Elegido y empleado correctamente el material técnico, en la cantidad adecuada, y sin utilizar otro que los específicos para cada especialidad.

#### 2.2.2 Para la especialidad de barrancos.

Contenidos.—En los tiempos previamente determinados:

Completar un recorrido equipado, de V grado de dificultad, de una longitud mínima de 20 metros. En caso de caída, el aspirante deberá comenzar de nuevo el itinerario desde el lugar de su comienzo, actuando como primero de cordada.

Nadar 100 metros en aguas tranquilas o vivas, vistiendo traje de neopreno completo.

Sumergirse a una profundidad de 2,5 metros, utilizando la técnica adecuada, vistiendo traje de neopreno completo.

Realizar un descenso de barrancos en terreno variado, incluyendo marcha, «destrepe» y «rappel convencional».

Criterios.—Esta segunda parte se superará cuando el aspirante, en los tiempos determinados, haya:

Finalizado el recorrido en escalada a vista.

Nadado en superficie la distancia requerida.

Efectuado la inmersión sin nadar, al primer intento, sin salto y empleando el gesto técnico correcto.

Finalizado el descenso del barranco, sin haber sufrido más de tres caídas. A tal fin se tendrá en cuenta que cada salida del circuito marcado será penalizada incrementando al tiempo obtenido por el aspirante un 5% del tiempo establecido previamente.

Empleado correctamente el material técnico específico de cada especialidad deportiva, sin utilizar otros materiales que los específicos y en la cantidad suficiente.

#### 2.2.3 Para la especialidad de escalada.

Contenidos.—Completar, en los tiempos establecidos previamente, un total de 5 itinerarios diferentes:

Dos recorridos diferentes, equipados, de dificultad 7a y longitud mínima de 25 metros, en escalada a vista.

Dos recorridos diferentes, no equipados, de dificultad 6b y longitud mínima de 25 metros.

Un recorrido, no equipado, de dificultad de A2 y longitud mínima de 25 metros en escalada artificial.

Observación.—En caso de caída, el aspirante deberá comenzar de nuevo el recorrido correspondiente desde el

lugar de su comienzo y actuando como primero de cordada.

**Criterios.**—Esta segunda parte se superará cuando el aspirante, en los tiempos establecidos previamente, haya:

Realizado al menos uno de los dos itinerarios equipados de dificultad 7a, en escalada a vista.

Finalizado los dos itinerarios no equipados de dificultad 6b.

Finalizado el itinerario no equipado de dificultad de A2, en escalada artificial.

Seleccionado y empleado correctamente el material específico de escalada en cantidad adecuada.

#### 2.2.4 Para la especialidad de media montaña.

**Contenidos.**—Completar en los tiempos previamente determinados y cargado con una mochila con 10 kg de peso, 5 recorridos de las siguientes:

1. Recorrido balizado de hierba de una longitud mínima de 50 metros.

2. Recorrido balizado de pedrera de una longitud mínima de 50 metros.

3. Recorrido balizado con un resalte rocoso de longitud mínima de 50 metros.

4. Recorrido balizado con una pendiente nevada de longitud mínima de 50 metros.

5. Recorrido de orientación con un mínimo de seis balizas y de 6 km de recorrido medido «en distancia reducida». El aspirante deberá pasar por todas las balizas del recorrido.

**Criterios.**—Esta segunda parte de las pruebas se superará cuando el aspirante haya realizado los 5 itinerarios en el tiempo establecido y siempre que en el recorrido número 5 él localice las balizas en el orden correspondiente. Respecto al tiempo a contabilizar, se tendrá en cuenta que cada salida de los itinerarios será penalizada incrementando al tiempo obtenido por el aspirante un 5% del tiempo establecido previamente.

### 3. Para acceder al grado superior

3.1 El aspirante tendrá que volver a realizar las pruebas específicas de la especialidad que se establecen en el punto 2, cuando hayan transcurrido más de veinte meses desde que superó las correspondientes enseñanzas del grado medio.

3.2 Además, para acceder a la especialidad de alta montaña, al aspirante le será exigido el requisito deportivo que acreditará mediante la presentación del correspondiente currículum, en el que conste que ha completado, como mínimo, las siguientes actuaciones deportivas:

a) Dos itinerarios de escalada realizados en una altura superior a los 3.500 metros, que exija la resolución de problemas técnicos y requiera estabilidad psíquica.

b) Diez itinerarios de roca/nieve/hielo de dificultad MD o superior, realizados en una altura superior a los 2.000 metros, con una longitud mínima de 300 metros de pared, de los cuales al menos tres de ellos tendrán que haberse realizado en invierno.

c) Diez itinerarios de escalada en roca, con una longitud mínima de 200 metros de pared y de 6b/A2 de dificultad.

d) Recorridos de esquí de montaña de alta ruta, durante dieciséis días, realizados de forma consecutiva o bien agrupados en periodos de, al menos, cuatro días consecutivos.

**Observaciones.**—Las ascensiones de alpinismo e itinerarios de escalada a los que se refiere este punto 2.3, sólo se contabilizarán si el aspirante los realizó actuando como «primero de cordada» o «alternando largos con el compañero», al menos en un 50% del tiempo de duración de la ascensión.

**Criterios.**—El requisito se dará por cumplido cuando, a juicio del tribunal, el currículum cumpla las exigencias establecidas y se acredite mediante certificado expedido por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

### III. EVALUACIÓN FINAL

1. De las pruebas específicas.—Sólo se concederá la calificación de «apto» o «no apto». Para alcanzar la calificación de apto los aspirantes deberán superar cada una de las dos partes que las componen, conforme a los criterios que en cada caso se establecen.

2. Del requisito deportivo.—Solamente se concederá la calificación de «apto» o «no apto».

### IV. EL TRIBUNAL

1. Composición.—El Tribunal estará compuesto por:

a) Un Presidente.

b) Un Secretario.

c) Tres evaluadores y/o un técnico especialista, en función de las pruebas y requisitos deportivos que deban valorarse.

2. Nombramiento.—El Tribunal que será nombrado por la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previo informe del centro correspondiente. En los casos en que tenga que valorar los requisitos deportivos, se solicitará también el informe correspondiente de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

3. Funciones comunes.—Corresponderá al tribunal:

a) Fijar los recorridos a los que se refieren los distintos contenidos del punto II del presente anexo.

b) Establecer los tiempos en que los aspirantes han de completar los recorridos a los que se refiere el punto II del presente anexo.

Para ello, tomará como referencia el tiempo realizado por un ejecutante que el propio tribunal designe, y lo incrementará en un máximo de hasta un 20%. Asimismo, en función de las circunstancias climatológicas que concurren en el mismo momento de las pruebas, podrá incrementar nuevamente el tiempo, en el porcentaje que en cada caso estime procedente.

En todo caso, para determinar el tiempo de realización de la primera parte de las pruebas, tendrá en cuenta que:

Los recorridos referidos al primer nivel de las enseñanzas del grado medio, deberán realizarse manteniendo una velocidad media de desplazamiento de 4 a 5 km/hora en el llano y de 400 a 500 metros de desnivel por hora, en el ascenso.

Los recorridos referidos al segundo nivel de las enseñanzas del grado medio, habrán de realizarse manteniendo una velocidad media de desplazamiento de 5 km/hora en el llano y de 500 metros de desnivel por hora, en el ascenso.

c) Establecer el orden de actuación de los aspirantes mediante sorteo público.

d) Publicar, con antelación al comienzo de las pruebas, y para conocimiento de los aspirantes, los itinerarios, los tiempos de referencia y el orden de participación.